

SEÑOR

JUEZ 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

E. S. D.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 15 ENE 2021

HORA:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5  
DEMANDADO : CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA  
RADICADO : 2020-00661

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA y REFORMA DE DEMANDA**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para hacerlo me permito subsanar la presente demanda en lo siguiente y conforme al Art. 93 del C.G.P. me permito presentar reforma de demanda ya que se modificaron las pretensiones de la demanda:

1. Respecto a lo mencionado por su despacho mediante auto inadmisorio numeral 1º me permito aclarar a su despacho que el cobro de los intereses de plazo se pretende cobrar desde el mes de junio el año 2015, fecha en la cual el hoy demandado incurrió en mora en el pago del crédito otorgado por mi mandante BAYPORT COLOMBIA S.A., hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es 26 de noviembre de 2020, lo anterior se evidencia en el histórico de pago que adjunto al presente escrito
2. Respecto al segundo punto del auto inadmisorio me permito solicitar a su despacho que tenga en cuenta la reforma de la demanda que presento con el presente escrito, toda vez que se corrigió la fecha en la cual se pretende el cobro de los intereses de mora, es decir un día después de la fecha de presentación de la demanda, es decir el 27 de noviembre de 2020.

SEÑOR

JUEZ TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI  
(REPARTO)

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA C.C. No. 75076759

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. Numero **900189642-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y representada legalmente por la doctora **LILIAN PEREA RONCO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.250.905, le confiere poder general a la Doctora **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.973.172, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública No 4314 del 05 de noviembre de

2020, otorgada en la Notaria 13 del círculo de Bogotá D.C, según consta en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra del señor (a) **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**, mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de **CALI**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 75076759, para que una vez agotada la ritualidad procesal, se sirva conceder lo siguiente:

### PRETENSIÓNES

**Primera:** Solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**, conforme al pagaré No. **54880** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$ 3.801.563,78**) M/CTE..
2. Por concepto de Interés Corriente sobre el saldo Insóluto consistente en UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$ 1.497.586,35**), causados hasta la presentación de la demanda, es decir desde el 26 de noviembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insóluto desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.
4. Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

### HECHOS

1. Mediante endoso COOPMICRECREDITO otorgo a BAYPORT FIMSA S.A.S los derechos litigiosos del pagaré No. 54880.
2. Mediante endoso BAYPORT FIMSA S.A.S otorgo a P.A. FC BAYPORT los derechos litigiosos del pagaré No. 54880.
3. Mediante endoso P.A. FC BAYPORT otorgo a BAYPORT FIMSA S.A.S los derechos litigiosos del pagaré No. 54880.
4. Mediante endoso BAYPORT COLOMBIA S.A.S otorgo a P.A. F.C. BAYPORT BML los derechos litigiosos del pagaré No. 54880.
5. Mediante endoso P.A. F.C. BAYPORT BML otorgo a BAYPORT COLOMBIA S.A.S los derechos litigiosos del pagaré No. 54880
6. La parte demandada, Señor (a) **CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**, suscribió el día 25 DE FEBRERO DE 2014 a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, el pagaré No. **54880**, obligándose a pagar el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 en esta ciudad y la suma allí descrita.
7. El deudor expresamente autorizó a la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata, en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización, según la carta de instrucciones. El pagaré en blanco se diligenció de acuerdo a la carta de instrucciones.
8. Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara , expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del Código General del Proceso y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 Código de Comercio.

9. La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.
10. La presente demanda se radica por medio electrónico en forma de mensaje de datos de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 6, implementando el debido uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, manifestando bajo la gravedad de juramento que los documentos base de lá ejecución reposan en original.
11. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto el soporte del correo registrado en SIRNA como apoderada judicial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constituyen soporte legal de la presente demanda los Arts. 1602,1618 y s.s. del Código Civil. Arts. 521,619 y s.s., 709, 711, 793, 883, 884 y 886 del Código de Comercio. Arts. 82, 83 Y s.s., 422 a 441 y s.s. del Código General del Proceso, Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

### **PRUEBAS**

#### **1. DOCUMENTALES**

Solicito señor Juez, tener en cuenta los documentos que se presentan a la demanda y que son los siguientes:

- 1.1. Pagaré enviado por medio electrónico No **54880**, base de la ejecución junto con la carta de instrucciones – junto con endoso; de conformidad con el Decreto 806 de 2020, manifiesto que se encuentra el original en mi custodia.
- 1.2. Fotocopia Escritura Publica No 4314 del 05 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá D.C.
- 1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de la presente acción en virtud de la naturaleza del proceso (Factor material), y el domicilio de la parte demandada (Factor territorial).

### **CUANTÍA**

También es Usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso debido a la cuantía que se estima en CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (**\$ 5.299.150,13**) M/CTE., por lo que corresponde a un proceso de **MINIMA** cuantía.

### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero del Código General del Proceso.

### **ANEXOS**

2. Las mencionadas en el acápite de pruebas

3. Poder a mí conferido para actuar en el presente proceso, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
4. Constancia de recibido de poder enviado desde el correo electrónico de mi mandante
5. Constancia SIRNA correo electrónico del apoderado judicial
6. **Solicitud de crédito**
7. Copia de la demanda con anexos en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado a la parte demandada.

#### **AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al Despacho acredite como mis dependientes jurídicos para efectos de que revisen el proceso de la referencia en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, revise y pida información del expediente, tome fotos, saque copias, retire los oficios, retire despachos comisorios, retire desgloses y documentos correspondientes, así como retire la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a los siguientes: OBRIAN GUERRERO NELCY con CC 45.368.732, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO con CC 1.051.212.282, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA con CC 1.092.353.796, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES con CC 1.121.932.086, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS con CC 1.094.897.921, IRMALIZETH ESPINOSA SAAVEDRA con CC 1.095.932.897, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN con CC 1118295918, AGUDELO ROSERO ANGELICA JULIETH con CC 1.143.978.162, MORILLO SANTACRUZ ANGIE YADIRA con CC 1.085.324.626, YULIS PAULIN BUELVAS MATINEZ con CC 1.102.824.039, DANIELA VERA HÉNAO con CC 1.020.470.099, BADILLO RODRIGUEZ KELLY ZAAIUS con CC 1.128.442.407, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR con CC 1.075.298.610, TOVAR OLIVARES YULIETH KATHERINE con CC 1.073.238.755, ANGÉLICA MARIA SUAREZ ALFARO con CC 1.065.633.890, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ con CC 1.232.395.439, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA con CC 79.798.491, CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO con CC 1023001403, FLOREZ AREVALO MICHAEL FABIAN con CC 80.119.630, MONICA MABEL SOTO REAL con CC 1.033.786.714, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, con C.C No. 52.096.425; MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL con C.C No 1.007.399.613; MARIA TERESA HERNANDEZ SOLANO con C.C. No. 53.047.117; LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ con C.C. No 1.010.240.724; ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA con C.C. No 1.020.799.945; MARIA JOSE MOTTA SERRATO con C.C. No 1.233.339.901.

#### **NOTIFICACIONES**

De la parte demandante:

- A la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** recibe notificaciones personales en:
  - Dirección: Calle 71 No 10 -68 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C
  - Teléfono: 7458920
  - Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@bayport.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bayport.com.co)
- La Doctora **LILIAN PEREA RONCO**, en calidad representante legal de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A recibe notificaciones personales en:
  - Dirección: Calle 71 No 10 -68 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C
  - Teléfono: 7458920
  - Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@bayport.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bayport.com.co)
- La Doctora **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL**, en calidad apoderada general de la SOCIEDAD BAYPORT S.A., recibe notificaciones personales en:

- o Dirección: Calle 71 No 10 -68.Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C
- o Teléfono: 7458920
- o Correo Electrónico: [cobranza.notificaciones@bayport.com.co](mailto:cobranza.notificaciones@bayport.com.co)

De la parte demandada:

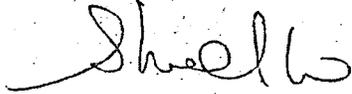
**CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA**

Dirección: CL 5 83 00 BARRIO MELENDEZ DE CALI  
Correo electrónico: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco dirección electrónica del demandado

Apoderada Judicial:

Dirección: Avenida de las Américas No. 46 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C  
Teléfono: 7420719 Ext. 14207  
Correo Electrónico: [notificaciones.bayport@aecsa.co](mailto:notificaciones.bayport@aecsa.co)

Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Elabora: LINDA.PINEDA CP 3555

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI  
(REPARTO)  
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA C.C. No. 75076759**

**Asunto: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, a fin de obtener el pago para mi mandante de las sumas de dinero señaladas en la demanda, comedidamente solicito a usted, que de conformidad con el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso, DECRETE las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado, según información suministrada por mi mandante:

1. El embargo y retención de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que reciba la demandada como EMPLEADO de EJERCITO NACIONAL
2. El embargo y retención de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto, de acuerdo al numeral 10 del artículo 593 del Código General de proceso, en las empresas financieras de esta ciudad, las cuales señalo a continuación:

• BANCO AGRARIO	• BANCO PICHINCHA
• BANCO DE OCCIDENTE	• BANCO GNB SUDAMERIS
• BANCO BBVA COLOMBIA	• BANCO AV VILLAS
• BANCO COLPATRIA SCOTIABANK	• BANCO SANTANDER
• BANCO DAVIVIENDA	• BANCO CITIBANK
• BANCO POPULAR	• HELM BANK
• BANCO BOGOTA	• BANCO FINANADINA S.A.
• ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA	• BANCOLOMBIA S.A.
• BANCO CAJA SOCIAL	• BANCO PROCREDIT
• BANCAMÍA S.A.	• BANCO FALABELLA S.A.

Señor Juez, sírvase librar los oficios correspondientes.

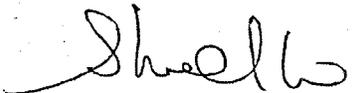
Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico**  
**T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.**

Por lo anterior, solicito a su despacho tenga como subsanada la demanda del proceso de la referencia, acepte la reforma de la misma, y libre orden de pago al señor CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA y a favor de mi mandante BAYPORT COLOMBIA S.A.

Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.**

LINDA PINEDA  
 BYP 3555



septiembre-17	201709	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
octubre-17	201710	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
noviembre-17	201711	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
diciembre-17	201712	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
enero-18	201801	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
febrero-18	201802	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
marzo-18	201803	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
abril-18	201804	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
mayo-18	201805	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
junio-18	201806	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
julio-18	201807	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
agosto-18	201808	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
septiembre-18	201809	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
octubre-18	201810	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
noviembre-18	201811	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
diciembre-18	201812	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
enero-19	201901	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
febrero-19	201902	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
marzo-19	201903	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
abril-19	201904	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
mayo-19	201905	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
junio-19	201906	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
julio-19	201907	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
agosto-19	201908	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
septiembre-19	201909	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
octubre-19	201910	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
noviembre-19	201911	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
diciembre-19	201912	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
enero-20	202001	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
febrero-20	202002	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
marzo-20	202003	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
abril-20	202004	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
mayo-20	202005	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
junio-20	202006	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
julio-20	202007	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
agosto-20	202008	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
septiembre-20	202009	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
octubre-20	202010	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
noviembre-20	202011	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
diciembre-20	202012	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
enero-21	202101	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

SUBSANACIÓN DE DEMANDA y REFORMA DE DEMANDA 202000661 - BAYPORT COLOMBIA

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 15/01/2021 10:15 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2021*

*Servientrega S. A.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual nos fue presentado en este despacho judicial, vía correo electrónico. Sirvase proveer. Cali, 3 de febrero de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 122

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00661-00  
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve BAYPORT COLOMBIA S.A., obrando a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado CARLOS ARTURO SERRATO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.759 sirva pagar a favor BAYPORT COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$3.801.563.78) correspondiente al saldo insoluto de capital.
- 2) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.497.586.35), correspondiente a los intereses corrientes sobre el saldo insoluto consistente en el mes de junio de 2015 hasta el 26 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda).
- 3) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto del capital desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C. de P. Civil.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que dispone cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

*Sonia Durandúque*  
SONIA DURANDUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

09 FEB 2021

Fecha:  
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA